

RESOLUCIÓN N° 01916  
( 27 AGO 2018 ) DE 2018

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1720 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, PARA INCLUIR UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN INDUSTRIAL Y DOMESTICOS EN EL PUNTO DENOMINADO LAGUNA 831 SUR, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, EN BENEFICIO DE LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio de fecha 13 de diciembre de 2016, radicado en esta entidad bajo el N° ENT-2147 de fecha 15 de diciembre de 2016, el señor JAIME BRITO LALLEMAND, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.395.445, en su calidad de Apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, identificado con el número de NIT 860.069.804-2 , solicitó la modificación de la Resolución 1720 de 2012, con la finalidad de incluir el punto de Vertimientos denominado LAGUNA 831 SUR, cuya ubicación se encuentra en jurisdicción del Municipio de Barrancas, La Guajira, específicamente en las Coordenadas N 11°00'58.682"

W 72°43'44.106, acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante Auto No 056 de fecha 18 de enero de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 04 de julio de 2018, radicado en esta Corporación bajo el código INT-2991 en el cual estableció las siguientes observaciones:

#### **VISITA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL**

*El día 7 del mes de mayo de 2018, se realizó una visita de evaluación ambiental para corroborar la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, en la solicitud del permiso en referencia. La visita fue atendida por el personal de Cerrejón (Dario Sarmiento y Luis Martínez), quienes acompañaron a los funcionarios de la corporación durante todo el recorrido y guiaron la visita para identificar el punto de vertimiento correspondiente a las aguas provenientes de la Laguna 831 Sur. Durante el día antes mencionado se inspeccionó el punto donde se piensa realizar el vertimiento por parte de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón correspondiente a esta laguna:*

#### **Laguna 831 SUR:**

*Esta laguna está ubicada en las coordenadas N 11°00'53.893" W 72°43'46.867", recibe las aguas de la parte sur del botadero 831 y la parte norte del botadero Oreganal (área que se conoce como botadero Sarahita), estos dos botaderos están en proceso de rehabilitación, lo cual ayuda a disminuir la concentración de sulfatos y cloruros al momento en el que se vaya a realizar el vertimiento; Esta laguna tiene una configuración tipo pistón, además posee una capacidad de almacenamiento aproximadamente 15.000 m<sup>3</sup>. Actualmente no se está haciendo vertimiento por parte de esta laguna. En el momento en el que esta laguna realice el vertimiento este llegará al punto identificado con las coordenadas N 11°00'58.682" W 72°43'44.106" sobre el río Ranchería.*



Imagen 1: Ubicación de la Laguna 831 Sur y del punto de vertimiento de la Lag. 831 Sur de la empresa Cerrejón. Fuente: Google Earth.

En primera instancia los funcionarios de CORPOGUAJIRA se reunieron en las oficinas de la empresa Cerrejón con los funcionarios de la misma que acompañarían la visita para identificar en mapa la localización

del sitio y verificar las coordenadas del mismo ( $N 11^{\circ}08'50.30'' W 72^{\circ}35'40.98''$ ), luego de ello el grupo se dirigió a campo para hacer el recorrido y tratar de llegar al punto descrito.

Durante el recorrido realizado en campo se llegaron a varios puntos entre los cuales tenemos:

**Tabla 1: Sitios Geo referenciados en campo**

Descripción del Sitio	Coordenadas del Sitio	
	Norte	Oeste
Punto 1: Vertedero de la Laguna 831	$11^{\circ}00'53.893''$	$72^{\circ}43'46.867''$
Punto 2: Punto de Vertimiento de la Laguna 831 Sur	$11^{\circ}00'58.682''$	$72^{\circ}43'44.106''$



Imagen 2: Sitios Geo referenciados en campo, (Laguna 831 Sur) de la empresa Cerrejón. Fuente: Google Earth.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que la laguna 831 Sur no contenía ningún tipo de líquido (agua), y que por el contrario se encontraba totalmente seca lo qué concuerda con el suelo agrietado dentro del área de la laguna.

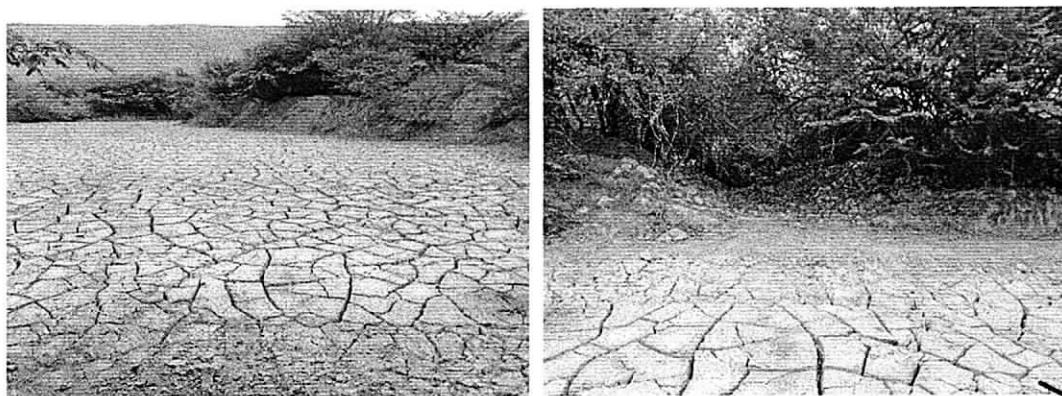


Foto 1 y 2: Laguna 831 Sur, suelo totalmente agrietado por falta de humedad.



Fotos 3: Vertedero de la Laguna 831 Sur.

Se pudo observar que hay un canal hecho en tierra y sin revestimiento alguno, el cual se piensa utilizar para guiar el vertimiento que sale de la laguna 831 sur hasta el río Ranchería; este canal se encuentra enmontado y con árboles en su zona interna.



Fotos 4 y 5: Canal de conducción de la Laguna 831 Sur (seco, enmontado y con troncos en el centro del canal).

En el punto de entrada del canal al río ranchería (punto de vertimiento) no se observó que se estuviese vertiendo algún tipo de agua, la humedad que se observó en el sitio corresponde a la entrada de agua del río al canal (aproximadamente 20 metros del río hacia el canal).

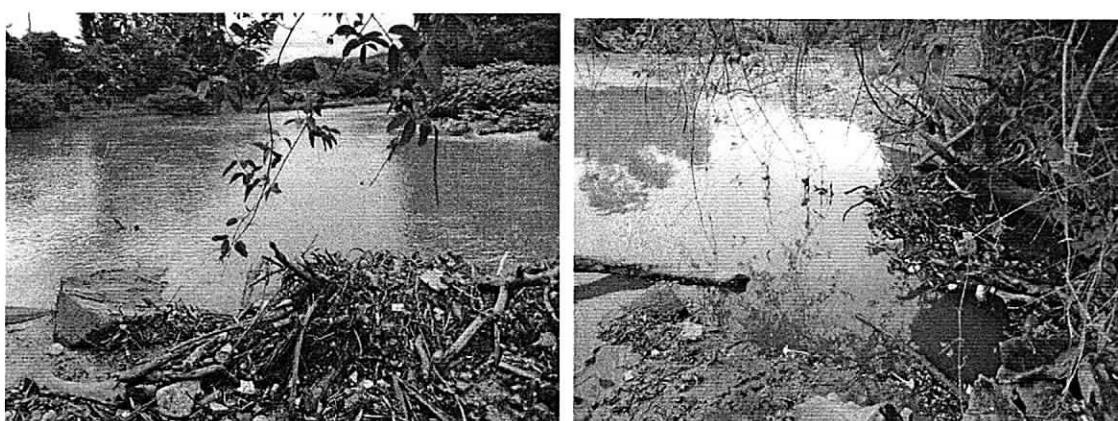


Foto 6 y 7: Punto de vertimiento de la Laguna 831 Sur al Río Ranchería.

Luego de terminar la visita en campo dentro de la empresa Cerrejón se realizó una reunión de cierre donde se conversó sobre los temas (puntos de vertimientos) observados durante los días de la visita. Se realizaron observaciones sobre la necesidad de realizar limpieza, adecuación y mantenimiento al canal por donde se transportarán las aguas que salen de la Laguna 831 Sur hacia el río Ranchería. Al término de esta reunión se acordó con la empresa Cerrejón que en lo referente a esta laguna y su punto de vertimiento no se necesitaba información adicional, aun cuento las coordenadas no coincidían totalmente se notó que la diferencia entre ellas era de aproximadamente 10 metros lo que se podría adjudicar al error que manejan los equipos con los que se realiza dicha medición.

El día 28 de mayo de 2018 a través de oficio radicado N° ENT – 3325, llega a CORPOGUAJIRA un documento cuya referencia es: Aclaraciones frente a la solicitud de modificación de la resolución 1720 de 2012 para la inclusión de puntos de vertimientos (radicado ENT-2147 del 15 de diciembre de 2016).

Luego de analizar la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited Cerrejón y según lo que dicha empresa menciona en el documento recibido por esta corporación, se llegó a la conclusión de que la solicitud de permiso de vertimiento de la Laguna 831 Sur no se le realizó ningún cambio y que las coordenadas suministradas por la empresa Cerrejón son consistentes con las encontradas el día de la visita en campo.

**COMO TRABAJO DE ESCRITORIO, SE ANALIZÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

**1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.**

CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN. NIT. 860069804-2

**2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.**

A continuación, se muestra una tabla donde se relacionan los datos concernientes a cada punto y/o permiso de vertimiento:

Punto de vertimiento	Cuerpo Receptor	Nombre del predio
Laguna 831 Sur	Río Ranchería	Alta Vista (posesión)

**3. Descripción, nombre y ubicación geo referenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.**

Punto de Vertimiento	Coordenadas (aportadas por el solicitante)		Coordenadas (conversión hecha por Corpoguajira)	
	Norte	Este	Norte	Oeste
Laguna 831 Sur	1710382	1147381	11°00'59.07"	72°43'44.15"

**4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.**

Fuente de Abastecimiento	Cuenca Hidrográfica
Aguas de Escorrentía	Ranchería

**5. Características de las actividades que generan el vertimiento.**

Punto de Vertimiento	Actividad que generan el vertimiento.
Laguna 831 Sur	Minería de carbón a cielo abierto

**6. Resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.**

Punto de Vertimiento	Consideraciones Ambientales	Resultados del análisis de la caracterización del vertimiento			
		SST	DBO <sub>5</sub>	DQO	CAUDAL
Laguna 831 Sur	Esta laguna está ubicada en las coordenadas N 11°00'53.893" W 72°43'46.867", recibe las aguas de la	16,7 mg/l	0,88 mg/l	21,8 mg/l	5,1 Lt/s

	<p>parte sur del botadero 831 y la parte norte del botadero Oreganal (área que se conoce como botadero Sarahita), estos dos botaderos están en proceso de rehabilitación, lo cual ayuda a disminuir la concentración de sulfatos y cloruros al momento en el que se vaya a realizar el vertimiento; Esta laguna tiene una configuración tipo pistón, además posee una capacidad de almacenamiento aproximadamente 15.000 m<sup>3</sup>. Actualmente no se está haciendo vertimiento por parte de esta laguna. En el momento en el que esta laguna realice el vertimiento este llegará al punto identificado con las coordenadas N 11°00'58.682" W 72°43'44.106" sobre el río Ranchería.</p>			
--	---	--	--	--

Las actividades propias a las que se sujetan las aguas que se llevan al sistema en referencia, conllevan un porcentaje de riesgo para el ecosistema en el cual se ubican. Esta parte del territorio posee unas características geológicas que facilitan la infiltración de aguas. Las áreas colindantes pertenecen a la misma empresa, hay cuerpos de agua superficiales cercanos que son influenciados por la infiltración de estas aguas. Existe un porcentaje de riesgo de contaminación de alguno de estos ecosistemas, por lo que se le exige a la empresa cumplir a cabalidad con todas las normas y estándares ambientales para prevenir cualquier daño que se pudiese occasionar.

#### **7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.**

El usuario deberá cumplir con todas las actividades necesarias que ayuden a conservar las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, no se debe permitir el tratamiento de aguas con contenidos por encima de lo establecido en las normas, ni la utilización de la laguna para actividades no descritas en la solicitud. Igualmente se deberán realizar todas las actividades que impidan el deterioro del sistema y la necesidad de efectuar actividades que conlleven a su mantenimiento y funcionamiento óptimo. Cualquier contaminación o riesgo de daño generado por el indebido funcionamiento de este sistema, deberá ser resultado por el usuario, so pena de las sanciones legales propias del caso. El usuario deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos para las aguas clasificadas en la Resolución N° 631 de 2015, bajo los preceptos del Decreto N° 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018 o aquellas que le sustituyan o modifique.

#### **8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.**

CORPOGUAJIRA debido a las características propias del caso, y a lo observado durante la visita de campo recomienda otorgar el permiso de vertimiento para las aguas de minería procedentes de la Laguna 831 Sur de la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón y a la cual se refiere la presente solicitud por un término de Cinco (5) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que se genere en base a este informe.

Dicho permiso quedara supeditado a las adecuaciones en cuanto a la limpieza, adecuación y mantenimiento del canal por donde se transportarán las aguas que salen de la Laguna 831 Sur hacia el río Ranchería, la impermeabilización de dicha laguna y todas aquellas características técnicas que se deban cumplir según la norma colombiana. Todo lo anterior debido a que el mencionado canal debe contar con revestimiento o la empresa debe implementar algún tipo de infraestructura que impida la infiltración al suelo y por ende su vertimiento al suelo, esto con el fin de acatar lo que menciona el Decreto 1076 de 2015 en cuanto a la existencia de un único punto de vertimiento.

- ✓ La Laguna 831 Sur actualmente presenta un suelo agrietado por la inactividad en los últimos años, por ello la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón antes de proceder a la utilización de esta laguna, debe proceder a impermeabilizarla de tal forma que no produzca infiltración en la zona.
  - ✓ La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe contar con las estructuras necesarias y técnicamente adecuadas para evitar infiltraciones o vertimientos indeseados y que las aguas procedentes de la Laguna 831 Sur lleguen sin ningún tipo de problema y que no causen problema alguno hasta su llegada hasta el punto de vertimiento identificado en este informe.
  - ✓ La empresa debe entregar a CORPOGUAJIRA un plan de obras y mantenimientos de la zona por donde discurren las aguas de vertimiento del punto establecido en el presente informe, incluyendo además las obras de acondicionamiento de las vías de acceso para la llegada de los funcionarios a los puntos donde se están realizando dichos vertimientos.
9. **Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.**

El usuario deberá mantener en buenas condiciones todos los sistemas de tratamiento de acuerdo a las normas técnicas y las especificaciones que entregará en los diseños y que harán parte del expediente.

Estas aguas residuales no domésticas deberán ser tratadas bajo las mejores especificaciones técnicas posibles, y los mejores estándares de seguridad y mantenimiento, tanto del área donde está ubicada como de la zona de influencia.

El peticionario deberá reportar semestralmente a CORPOGUAJIRA información sobre el estado del sistema, estado de la estructura, uso, y la calidad de agua que está vertiendo, acatando la normatividad legal vigente respecto al tema.

El Usuario deberá implementar el sistema o los sistemas necesarios para que las aguas de minería productos del vertimiento sean transportadas eficazmente sin ocasionar perjuicios a su paso o crear zonas de inundación e infiltración al suelo. El mantenimiento a este o estos sistemas deben ser anuales (mínimo) o cada vez que la o las estructuras lo necesiten.

Solo debe existir un punto de vertimiento al receptor (sea arroyo o Río), y no deben existir vertimientos adicionales al o a los sistemas que se implementen.

## RECOMENDACIONES

Después de realizada la visita de inspección ambiental y comparando la información allí obtenida con la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, para la solicitud del permiso de vertimiento contemplado en el Auto N° 056 de 2017, se considera pertinente lo siguiente:

- CORPOGUAJIRA debe otorgar el permiso de vertimiento para las aguas de minería procedentes de la Laguna 831 Sur de la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón y a la cual se refiere la presente solicitud por un término de Cinco (5) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que se genere en base a este informe.
- CORPOGUAJIRA otorgará el presente permiso de vertimiento referente a la Laguna 831 Sur en las coordenadas (N 11°00'58.682" W 72°43'44.106"), donde se realizará el único vertimiento procedente de esta laguna.
- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe contar con las estructuras necesarias y técnicamente adecuadas para transportar las aguas residuales no domésticas que se encuentren en la laguna 831 Sur hasta su punto de vertimiento, evitando infiltraciones y vertimientos indeseados.

para que las aguas procedentes de dicha Laguna no causen problema alguno hasta su llegada hasta el río ranchería.

- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe impermeabilizar la Laguna 831 Sur antes de proceder a la utilización de la misma de tal forma que no produzca infiltración en la zona.
- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe entregar a CORPOQUAIJIRA un plan de obras y mantenimientos de la zona por donde discurren las aguas de vertimiento del punto establecido en el presente informe, incluyendo además las obras de acondicionamiento de las vías de acceso para la llegada de los funcionarios al punto donde se está realizando dicho vertimiento.
- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe realizar una caracterización completa del vertimiento según lo establece el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 en el numeral 16. Resolución N° 631 de 2015 (Artículo 10) y entregarla a Corpoguajira según lo estipula la norma ambiental.
- CORPOQUAIJIRA, realizará visitas de seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el acto administrativo que se genere a partir del presente informe con respecto a las obligaciones antes mencionadas.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOQUAIJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimiento para Aguas Residuales de Origen Industrial y Domésticos a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 a través de su Representante Legal el señor JAIME BRITO LALLEMAND, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.395.445, el cual se llevara a cabo en el punto de Vertimientos denominado LAGUNA 831 SUR, cuya ubicación se encuentra en jurisdicción del Municipio de Barrancas, La Guajira, específicamente en las Coordenadas N 11°00'58.682" W 72°43'44.106, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar La Resolución 1720 del 17 de diciembre de 2012, en el sentido de incluir dentro de la reglamentación de los vertimientos que se realicen en la corriente Ranchería y en sus afluentes, el punto de descarga cuya ubicación se encuentra en jurisdicción del Municipio de Barrancas, La Guajira, específicamente en las Coordenadas N 11°00'58.682" W 72°43'44.106, el cual corresponde al Permiso de Vertimiento otorgado mediante la presente Resolución en beneficio de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Permiso que se otorga mediante este Acto Administrativo se establece por el término de Cinco (5) Años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La solicitud de Renovación o Prorroga del Permiso de Vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOQUAIJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 a través de su Representante Legal, deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a la normatividad ambiental vigente e

igualmente a aquellas solicitudes que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**PARAGRAFO UNICO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión o terminación del permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 a través de su Representante Legal, deberá informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso de vertimientos, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018 y Resolución 0631 de 2015, Resolución 0883 de 2018, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia, tal como el Decreto 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

**ARTICULO DÉCIMO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 AGO 2018

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Jelkin B.  
Revisó: Jorge P.  
Aprobó: Eliumat M.